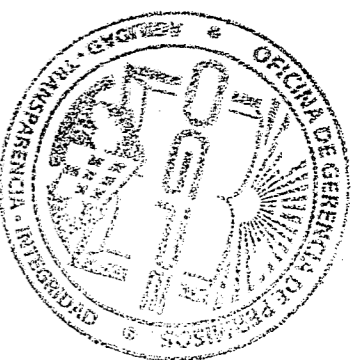


**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS
SAN JUAN, PUERTO RICO**



ORDEN ADMINISTRATIVA – OGPe-2011-27

**PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN PARA EL TRÁMITE DE LOS PERMISOS
FORMALES**

POR CUANTO: La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" fue creada con el propósito de implantar un nuevo sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente un desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que es necesario para alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera.

POR CUANTO: Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos tiene como propósito el detallar el sistema integrado de permisos conforme a la política pública establecida en la antes mencionada ley.

POR CUANTO: El inciso (50) del Artículo 1.5 de la Ley 161, supra, así como el inciso M., sub-inciso 32, Capítulo 4 del Reglamento Conjunto definen Ministerial como:

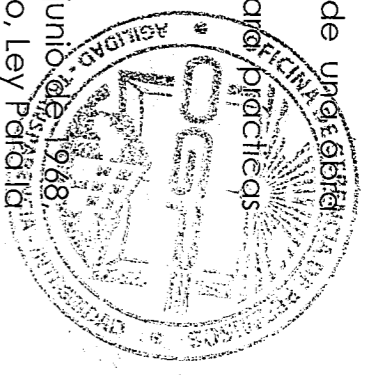
"Una determinación que no conlleva juicio subjetivo por parte de un funcionario público o Profesional Autorizado sobre la forma en que se conduce o propone una actividad o acción. El funcionario o Profesional Autorizado meramente aplica los requisitos específicos de las leyes o reglamentos a los hechos presentados, pero no utiliza ninguna discreción especial o juicio para llegar a su determinación, ya que esta determinación involucra únicamente el uso de estándares fijos o medidas objetivas. El funcionario no puede utilizar juicios subjetivos, discrecionales o personales al decidir si una actividad debe ser realizada o cómo debe ser realizada....."

POR CUANTO: En inciso d. de la Regla 46.1 del Reglamento Conjunto dispone:

Los siguientes permisos relacionados a la extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre serán solicitados, procesados y expedidos por la OGPe:

M

1. Permisos Formales, así como sus enmiendas y renovaciones
2. Permisos Simples
3. Permiso de extracción incidental de una explotación autorizada por OGPe
4. Permiso de actividad incidental para explotaciones agrícolas



POR CUANTO:

El Artículo 4 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968 según enmendada, mejor conocida como, Ley Política de Extracción de los Componentes de Corteza Terrestre; así como también el Capítulo 46, Extracción, Excavación, Remoción y Dragados de los Componentes de la Corteza Terrestre, Regla 46.2 Criterios de Evaluación, del Reglamento Conjunto establecen los criterios específicos en ley y reglamento para el otorgamiento o denegación de permisos formales.

POR CUANTO:

El Reglamento Conjunto establece en el Capítulo 6, Procedimientos Adjudicativos, Regla 6.2, Requisitos Aplicable a la Presentación y Evaluación de Asuntos Ministeriales, Sección 6.2.4, Criterios de Evaluación, Inciso (a) indica lo siguiente:

"En la evaluación de solicitudes de permisos ministeriales se aplicarán solamente los requisitos específicos de las leyes y/o reglamentos aplicables a los hechos presentados, y no se utilizará ninguna discreción especial o juicio para llegar a la determinación, ya que la misma involucra únicamente el uso de los estándares fijos y medidas objetivas".

W

POR CUANTO:

La Ley Núm. 132, *supra*, en su Artículo 3, requiere que antes de expedir un nuevo permiso se notifique al público sobre las solicitudes al efecto a través de los medios que por reglamento establezca. Además, indica que el Secretario celebrará vista pública si surgieren comentarios, controversias, u objeciones en torno a alguna solicitud y podrá convocar ésta motu proprio o a requerimiento de parte interesada. También el Artículo 5 inciso g(1), requerirá que cualquier solicitud de enmienda que cambie la información presentada en el Aviso publicado como parte del trámite del permiso concedido requerirá la publicación de Aviso Público de dicho cambio y el derecho de comentar sobre el mismo en un periodo no menor de diez (10) días a partir de dicha publicación. Además el Artículo 6, de la Ley Núm. 132, *supra*, requiere una notificación a las comunidades aledañas apercibiéndoles de su derecho a comentar u objetar dentro de los próximos treinta (30) días desde la notificación, la expedición del permiso objeto de renovación.

POR TANTO:

Yo **Edwin A. Irizarry Lugo**, Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos en virtud de lo dispuesto por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la Ley Para la Reforma del Proceso de Permisos, el Reglamento Conjunto para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, en atención a lo arriba esbozado, dispongo por cuanto no conllevar un juicio subjetivo en su evaluación. En atención a esto, establezco el siguiente procedimiento para **LA NOTIFICACIÓN** del trámite de las solicitudes nuevas de permisos formales así como de sus renovaciones así como del **requisito para el cumplimiento ambiental** de estas últimas:

Primero: El solicitante de un permiso formal tendrá que instalar un rótulo en la propiedad donde se va a llevar a cabo la acción propuesta según requerido por la Regla 6.1 del Reglamento Conjunto.

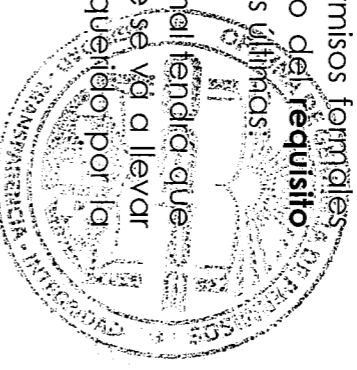
Segundo: Una vez radicada la solicitud el proponente de la acción notificará a las comunidades aledañas mediante la publicación aviso público en un periódico de circulación general, indicando que se ha presentado una solicitud para un permiso formal o su renovación y aperciéndole de su derecho a someter sus comentarios dentro de los próximos treinta (30) días desde la publicación del mismo y diez (10) días para cualquier solicitud de enmienda que cambie la información presentada en el Aviso publicado.

Tercero: Se conceden diez (10) días calendarios luego de notificada la comunicación de la presentación del aviso público para que el proponente entregue la prueba fehaciente de la publicación del aviso.

Cuarto: La OGPe motu proprio podrá celebrar vista pública si surgieren comentarios, controversias u objeciones en cuanto a la solicitud.

Quinto: El procedimiento se llevará a cabo de acuerdo al Capítulo 7 del Reglamento Conjunto y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Núm. 132, supra. La vista será presidida por un panel técnico legal. Durante la misma se permitirá la participación o intervención de cualquier persona que lo interese. Los cargos en que se tenga que incurrir para la celebración de la vista serán de carga del proponente de la acción.

Sexto: Como parte del proceso de renovaciones de un permiso formal se tendrá que cumplir con lo indicado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de Díaz v. Depto. Rec. Nat., 147 D.P.R. 410, 419 (1999), el cual requiere que en las renovaciones sobre permisos formales que se tramiten, ahora ante la División de



W

Evaluación y Cumplimiento Ambiental se proceda con la re-certificación de cumplimiento ambiental previamente otorgada por la Junta de Calidad Ambiental o por la OGPe, y en donde el proponente de la acción certificará que no han ocurridos variaciones sustanciales a las condiciones bajo las cuales el cumplimiento ambiental fue previamente otorgado.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, hoy día 3 de noviembre de 2011.

